

PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN ARTICULO 206 bis CODIGO PENAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1º. - Incorpórese como artículo 206 bis del Código Penal de la Nación Argentina el siguiente:

“Artículo 206 bis. - Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa, el que realizare actos de naturaleza sexual con un animal, o lo sometiere a tales actos.

La misma pena se aplicará a quien promoviere, facilitare, organizare o comercializare este tipo de conductas.

Cuando del hecho resultare lesión grave o la muerte del animal, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación especial.”

ARTÍCULO 2º. -Las disposiciones del artículo incorporado por la presente ley se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley 14.346, resultando de aplicación las reglas del concurso de delitos cuando corresponda.

ARTÍCULO 3º. -Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Carlos Gustavo Jaime Quiroga
Diputado Nacional

Nancy Viviana Picón Martínez
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente proyecto propone la incorporación de un nuevo artículo al Código Penal de la Nación Argentina, con el objeto de tipificar de manera expresa las conductas de carácter sexual ejercidas contra animales, comúnmente denominadas zoofilia.

En la actualidad, el ordenamiento jurídico argentino carece de una previsión penal específica que sancione este tipo de conductas. Si bien la Ley 14.346 reprime los actos de maltrato y crueldad hacia los animales, no contempla de manera expresa ni adecuada las prácticas de índole sexual, lo que genera vacíos interpretativos y respuestas dispares por parte de los operadores judiciales.

La iniciativa encuentra sustento en la necesidad de fortalecer la tutela penal de los animales como seres sintientes, superando una concepción meramente patrimonialista y avanzando hacia un enfoque que reconoce su capacidad de padecimiento. En este sentido, la evolución del derecho comparado y de la doctrina especializada evidencia una tendencia creciente a sancionar de manera específica estas conductas, en tanto constituyen una forma grave de violencia y cosificación.

Asimismo, la tipificación expresa de la zoofilia responde a criterios de certeza y legalidad penal, evitando interpretaciones extensivas o analógicas que podrían vulnerar garantías constitucionales. La incorporación de un tipo penal autónomo permite delimitar con claridad la conducta prohibida, estableciendo un marco normativo preciso que contribuya a la seguridad jurídica.

Por otra parte, estas prácticas no solo implican un grave menoscabo a la integridad física y el bienestar de los animales, sino que también se vinculan, según diversos estudios criminológicos, con patrones de violencia más amplios, lo que justifica una respuesta penal adecuada y proporcional.

El proyecto prevé, además, circunstancias agravantes para los casos en que del hecho resulten lesiones graves o la muerte del animal, así como la punición de conductas conexas tales como la promoción, facilitación u organización de estos actos, atendiendo a la necesidad de abordar integralmente el fenómeno.

En definitiva, la presente iniciativa procura llenar un vacío legal, adecuar la legislación penal a los estándares contemporáneos de protección animal y reafirmar el compromiso del Estado con la prevención y sanción de toda forma de violencia, contribuyendo a una sociedad más justa y respetuosa de todos los seres vivos.

Carlos Gustavo Jaime Quiroga
Diputado Nacional

Nancy Viviana Picón Martínez
Diputada Nacional